




DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS
EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD (CSDDD) APROBADA,
¿Y AHORA QUÉ?



¿Qué es la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad?

Con la aprobación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad en el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024, se ha alcanzado un compromiso político que cambiará la manera en que las empresas implementan la debida diligencia. Esta legislación se suma al **creciente ecosistema de normativas de sostenibilidad** en la Unión Europea, con el objetivo de fomentar cadenas de valor globales más sostenibles, justas y resilientes.

Otras regulaciones como la Directiva CSRD, el reglamento de la UE sobre el trabajo forzoso o las salvaguardas sociales mínimas de la Taxonomía de la UE ya imponían a las empresas el deber de debida diligencia, pero la CSDDD concreta los deberes y las expectativas sobre las compañías en este sentido.

Las empresas bajo la CSDDD tendrán que tomar medidas para prevenir, mitigar, corregir y reparar los efectos adversos en el medio ambiente o en los derechos humanos en partes específicas de sus cadenas de valor (la “cadena de actividades”).

La Directiva adopta un **enfoque basado en riesgos** para la debida diligencia. Las empresas tendrán que mapear su cadena de valor para identificar áreas de riesgo y realizar evaluaciones más detalladas de las operaciones o relaciones con impactos negativos más probables y graves. Este enfoque se alinea con los principales estándares internacionales de debida diligencia, como los Principios Rectores de Naciones Unidas o las guías de la OCDE.

¿La Directiva CSDDD ya está vigente?

No. La aprobación por parte del Parlamento Europeo el 24 de abril marca el cierre del proceso para alcanzar el compromiso político y llevar adelante esta norma. A finales de mayo, los Estados miembros aún tendrían que llegar a un acuerdo formal definitivo a través del Consejo de la Unión Europea.

La publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) marcará el inicio de la fase de transposición e implementación. La legislación entraría en vigor veinte días después y los Estados miembros tendrán dos años para transponerla a las legislaciones nacionales.



¿A quién aplica?

Los umbrales de aplicación de la norma fueron elevados significativamente durante la última etapa de negociaciones de la CSDDD. El compromiso afectará a las siguientes empresas:

- ✓ **Empresas de la UE** con más de 1.000 empleados y con un volumen de negocio global que supere los 450 millones de euros anuales.
- ✓ **Empresas no pertenecientes a la UE** que generen un volumen de negocio superior a los 450 millones de euros en la UE, independientemente de su número de trabajadores.

La CSDDD solo se aplica si estos umbrales se cumplen durante dos años consecutivos. Además, se contemplan umbrales específicos para algunas empresas con acuerdos de franquicia o licencia en la UE.

Uno de los puntos de debate álgidos en el proceso de negociaciones de la Directiva ha sido **la aplicación o no de la norma al sector financiero**. El texto definitivo reduce el alcance de las actividades cubiertas por la Directiva en ese sector y excluye la aplicación en el *downstream* de la cadena de valor. Por tanto, no aplica a los socios comerciales que reciben sus productos y servicios, pero contiene una cláusula de revisión para la posible inclusión futura de esas actividades.

Se descartan también los umbrales inferiores para empresas de **sectores de alto riesgo**, como el textil, la agricultura o la extracción de minerales. No obstante, la Directiva contempla la posibilidad de incorporar umbrales diferentes para los sectores de riesgo en una etapa posterior.

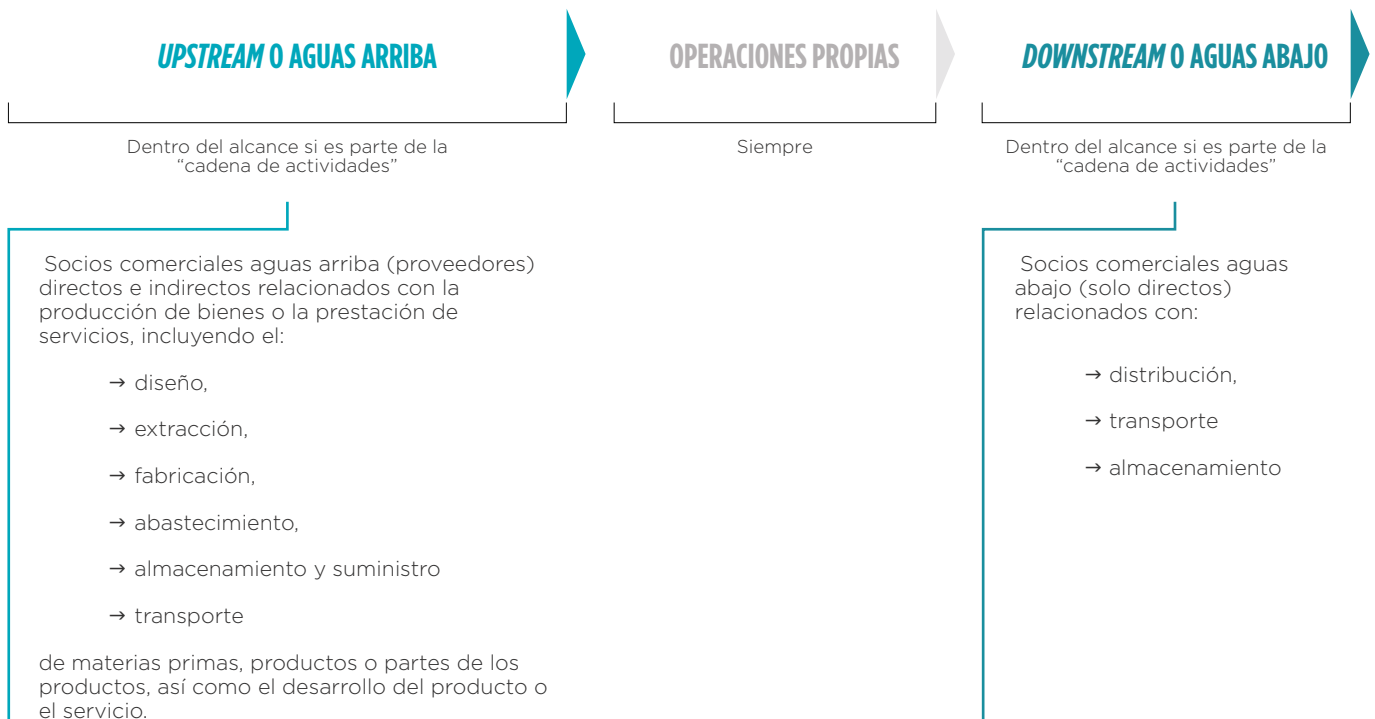
En términos prácticos, un número mucho mayor de empresas se verá impactado por esta Directiva. Esto se debe a que muchas empresas formarán parte de la “cadena de actividades” de las compañías que sí están sujetas a la norma. A su vez, es probable que la CSDDD influya en las expectativas de los grupos interés con respecto al sector empresarial en su conjunto.

¿Qué actividades cubre la norma?

La expresión “cadena de valor” es reemplazada por el término “**cadena de actividades**”, que hace referencia a un subconjunto específico de la cadena de valor. Este término abarca todas las actividades aguas arriba y una parte de la cadena de valor aguas abajo. En concreto, incluye:

- ✓ Operaciones propias
- ✓ *Upstream* o aguas arriba: proveedores directos e indirectos
- ✓ *Downstream* o aguas abajo: parcialmente
Incluye las relaciones directas de distribución, transporte y almacenamiento (*)

Alcance de la directiva:

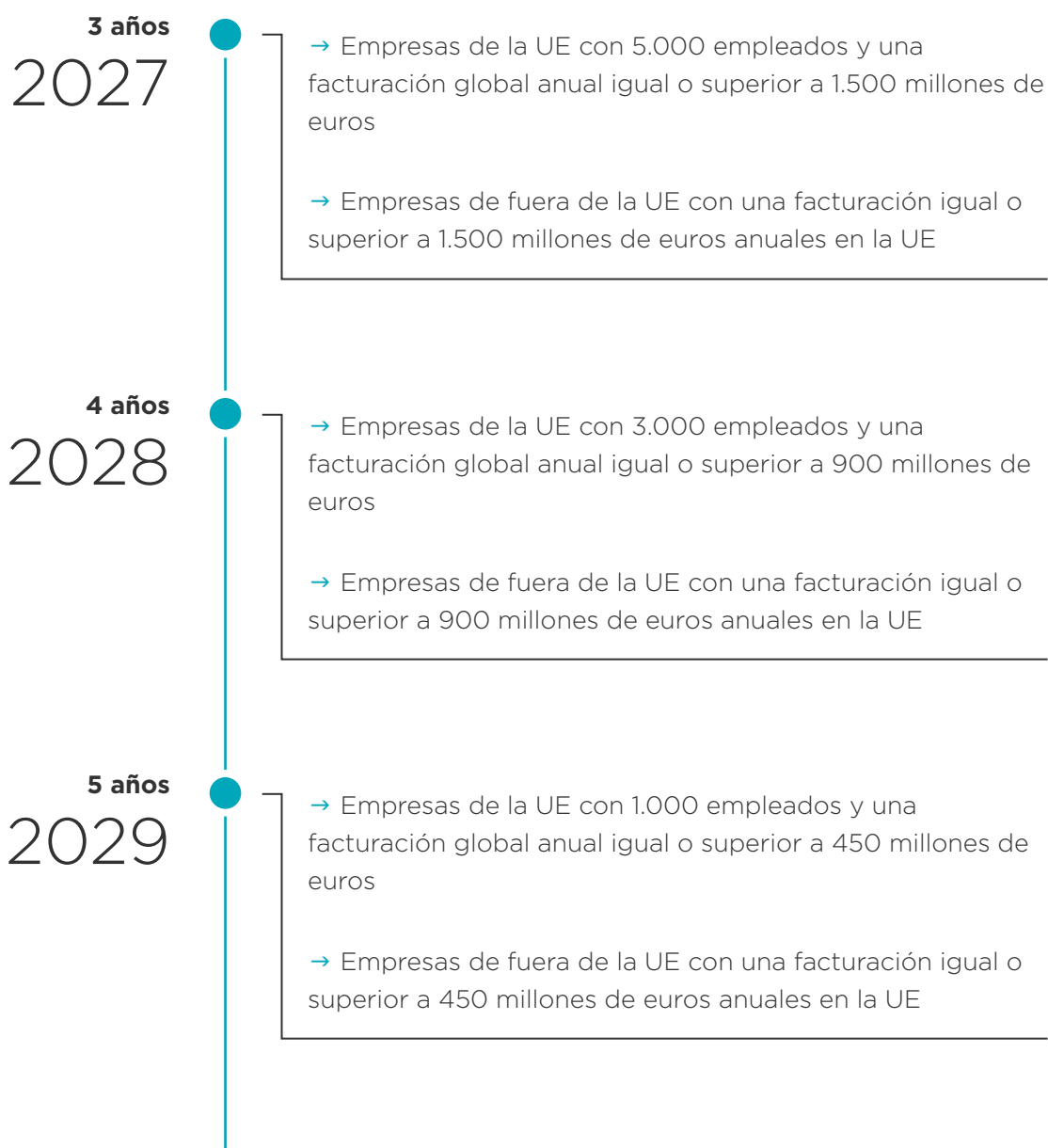


*A excepción de las actividades que están sujetas al control de exportación desde un Estado miembro de la Unión Europea.

¿Con qué plazos cuentan las empresas para la implementación?

La Directiva plantea un calendario de **aplicación en cascada** en función del tamaño y la facturación de las compañías.

Los plazos son los siguientes:



¿Qué obligaciones impone la CSDDD?

La CSDDD impone obligaciones de medios. Espera que las empresas tomen las medidas adecuadas para abordar los impactos adversos de una manera proporcionada y lograr los objetivos de la debida diligencia. Si bien es cierto que las empresas no pueden garantizar que no se producirán impactos adversos, deben ser capaces de identificarlos correctamente y tomar medidas al respecto.

La CSDDD es una normativa ambiciosa que contempla todos los derechos humanos y todas las categorías ambientales.

La Directiva despliega **seis deberes u obligaciones clave**:

- Integrar una debida diligencia con enfoque preventivo en las políticas y sistemas de gestión de la compañía
- Identificar y evaluar los impactos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente
- Establecer mecanismos para prevenir y mitigar los impactos potenciales, y poner fin o minimizar los impactos reales
- Establecer mecanismos de reclamación y remediación
- Monitorizar la efectividad de las políticas y acciones desplegadas
- Divulgar anualmente de manera pública información sobre los procesos de debida diligencia

La norma tiene un claro **enfoque preventivo**. La identificación y evaluación de riesgos de impactos adversos es el elemento fundamental de la debida diligencia. Sobre ese ejercicio, la empresa tendrá que construir un sistema sólido para cumplir con su deber de prevención, mitigación, corrección y reparación de los impactos adversos. Sin embargo, no todos los riesgos serán abordados al mismo tiempo o en la misma medida. Cuanto más grave y probable sean los impactos, mayores serán las expectativas sobre su gestión.

La Directiva requiere que las empresas se vinculen significativamente con los grupos de interés y *right holders*

(titulares de derechos) durante todo el proceso de debida diligencia, especialmente al identificar y planificar el abordaje de los impactos adversos.

Además, se espera que las empresas sujetas a esta norma brinden apoyo específico y proporcional a las PYMEs de su cadena de valor. Es crucial que asuman la responsabilidad de influir en sus partners a través de la **colaboración**, en lugar de recurrir a la presión.

La CSDDD también impone la obligación de adoptar planes de transición climática, alineados con los requisitos de la Directiva CSRD. En el texto definitivo se han eliminado los incentivos financieros para los planes climáticos.

Las empresas que estén sujetas a esta normativa deberán proporcionar anualmente detalles sobre la implementación de la diligencia debida. Sin embargo, no se requerirá un doble reporte si ya están cumpliendo con las obligaciones de la Directiva CSRD. Se espera que utilicen los informes que cumplen con la CSRD como vehículo para cumplir con este requisito.



La Comisión Europea emitirá pautas y guías destinadas tanto a las empresas como a las autoridades, y establecerá un único punto de ayuda de la UE para proporcionar orientación y apoyo en la implementación de esta normativa.



¿Qué sanciones y responsabilidad contempla la norma?

La Directiva refuerza la responsabilidad civil y contempla sanciones que pueden alcanzar al límite máximo no inferior al **5% del volumen de negocio global neto** para las compañías que causen o contribuyan a un daño por no llevar a cabo un proceso de debida diligencia.

Los afectados tendrán un plazo de cinco años para presentar reclamaciones por los daños que hayan sufrido.

Los detalles sobre cómo se aplicará la responsabilidad civil en la práctica serán **definidos por cada Estado miembro** cuando incorporen la directiva en sus ordenamientos jurídicos nacionales.

SOBRE FUNDACIÓN SERES

Fundación SERES, entidad sin ánimo de lucro nacida en 2009, impulsa desde hace 15 años la transformación de las empresas para integrar la respuesta a los retos sociales en la estrategia de negocio. Su objetivo no es otro que posicionar el valor de lo social en las organizaciones. Como movimiento pionero, con aproximadamente 150 compañías adheridas, que representan el 30% del PIB y el 75% del IBEX 35, aborda el compromiso social de las empresas desde un enfoque estratégico y práctico basado en la innovación.

En 2018, creamos el LabS Derechos Humanos con la colaboración de Conese para acompañar a las empresas en la integración de la debida diligencia en derechos humanos como enfoque estratégico para reforzar la gestión de la dimensión social. Nuestro objetivo es trabajar junto con las compañías para cocrear soluciones prácticas y efectivas que les permitan avanzar en la integración de los derechos humanos en sus estrategias de negocio. Además, escuchamos las necesidades de nuestras empresas en esta materia y prestamos acompañamiento a través de proyectos especiales adaptados a las necesidades específicas de las organizaciones de nuestra red.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Nira Jerez Bolaños

Responsable del LabS Derechos Humanos en Fundación SERES
njerez@fundacionseres.org

Cristina Aliaga

Directora del Área de Empresas en Fundación SERES
caliaga@fundacionseres.org

AUTORA

Nira Jerez Bolaños

Responsable del LabS Derechos Humanos en Fundación SERES



DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS
EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD (CSDDD) APROBADA,

¿Y AHORA QUÉ?